ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024 para el Lote No. 2"

EL SUBSECRETARIO DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto Ley 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2001, el Decreto 310 de 2022, artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución No. 1165 del 2016, la Resolución 2126 de 2017 actualizada mediante la Resolución 2361 de 2018, la Resolución 0497 de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) mediante **Resolución No. 0216 del 07 de octubre de 2024**, ordenó la apertura y trámite del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **No. SED-SA-SI-DBE-061-2024,** cuyo objeto es*:* ***"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR CON LOS VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL",*** con un presupuesto oficial de **SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($6.145.653.266)** distribuido en dos (2) segmentos o lotes, así:

Lote 1, por la suma de **TRES MIL CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIETNOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 3.140.180.204)**

Lote 2, por la suma de **TRES MIL CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS ($ 3.005.473.062)**

El proceso de contratación y los contratos que del mismo se adjudiquen, se encuentran amparados con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, correspondiente al proyecto de inversión 8060 "Mejoramiento del Bienestar Integral de los Estudiantes matriculados en los Colegios oficiales de Bogotá D.C." Componente 02 - Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar. Concepto del gasto "O232020200664114 Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros". Con línea del Plan Anual de Adquisiciones ID ITEM: 8060-02-12 (2024), tipo de presupuesto de inversión y fuente de recursos 1-100-F001 VA-Recursos distrito:

Número	Fecha de expedición	Valor
26 (VIGENCIA FUTURA)	25/09/2024	$34.475.761.517
4552	03/09/2024	$239.756.271
4453	14/08/2024	$770.334.391

El plazo de ejecución de los contratos será hasta el 15 de junio de 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PAOLA ANDREA HENAO ZAMORA
AFIRMA HENAO ZAMORA
Firmado digitalmente por PAOLA ANDREA HENAO ZAMORA, AFIRMA HENAO ZAMORA
Fecha: 2024.11.20 11:49:53 -05'00'

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024 para el Lote No. 2"

Nota 1: En todo caso, siempre que exista recurso disponible, la Secretaría de Educación del Distrito - SED se reserva el derecho de solicitar la prórroga del respectivo contrato.

Con fundamento en la recomendación emitida por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, mediante memorando interno del 18 de noviembre de 2024, el Ordenador del Gasto, a través de la **Resolución No. 0267 del 20 de noviembre de 2024,** ordenó la Adjudicación del **Lote 1** del **Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.** En dicha resolución quedaron consignadas las consideraciones y las etapas cumplidas durante el desarrollo del proceso, incluidas las evaluaciones realizadas.

No obstante, durante la revisión efectuada el 12 de noviembre de 2024 con miras a la adjudicación de cada uno de los lotes, el Comité Asesor y Evaluador Técnico y Económico evidenció un vicio de procedimiento en el análisis relacionado con el **Lote 2**. En particular, se verificó que el **Proponente No. 10 UNION TEMPORAL TRANSLIDER JHS** cumplía con los requisitos técnicos y de experiencia establecidos en el Documento Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo**,** y, por tanto, debía haberse considerado habilitado técnicamente para este lote. Sin embargo, en el informe publicado el Comité Asesor y Evaluador Técnico y Económico había determinado que dicho proponente **NO SE ENCONTRABA HABILITADO.**

En consecuencia, el **Proponente No. 10, UNION TEMPORAL TRANSLIDER JHS**, no participó junto con los demás proponentes habilitados al momento de la apertura del sobre económico correspondiente al **Lote 2.**

Frente a esta situación, el Comité Evaluador y Asesor Técnico y Económico presentó un alcance al Informe de evaluación, radicado mediante memorando No. I-2024-135675 del 18 de noviembre de 2024. En este documento se evidenció, previa revisión y análisis exhaustivo del Informe de Evaluación de Experiencia para el **Lote 2**, que el **Proponente No. 10, UNION TEMPORAL TRANSLIDER JHS**, efectivamente **CUMPLÍA** con la acreditación de la experiencia requerida para dicho lote. A continuación, se sintetizan los argumentos que respaldan esta conclusión:

El Comité Asesor y Evaluador Técnico y Económico, en el informe de verificación de requisitos habilitantes 3 publicado el 7 de noviembre de 2024, concluyó que las certificaciones aportadas por LA FUNDACIÓN FERVOR para el Lote 2 no cumplen con el objeto definido en el numeral 4.5.1:

Adicionalmente, Comité Asesor y Evaluador Técnico y Económico señaló en dicho informe que el proponente no cumplía técnicamente debido a que INVERSIONES TRANSTURISMO SAS no presentó certificaciones de experiencia proporcionales a su participación dentro de la estructura plural, según lo establecido en el numeral 4.5.1.2, subnumerales 3 y 5:

- *Cada integrante debe acreditar experiencia en proporción a su participación respecto al presupuesto oficial.*

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024 para el Lote No. 2"

- *Si un proponente aplica a varios lotes, debe sumar el presupuesto de estos y acreditar el 100% con certificaciones válidas.*

En ese orden, el Comité Asesor y Evaluador Técnico y Económico concluye que, con las certificaciones aportadas, no se acreditaba el 100% del valor del presupuesto oficial para el Lote 2.

Sin embargo, el 12 de noviembre de 2024, el Comité Asesor y Evaluador Técnico y Económico revisó nuevamente el Lote 2, considerando el Formato 10, subsanaciones y certificaciones presentadas, evidenciando lo siguiente:

1. *La certificación del contrato 3140 del 1/07/2015 de la SED fue emitida a INVERSIONES TRANSTURISMO SAS, pero en el formato de evaluación se asignó erróneamente a LINEAS ESCOLARES Y TURISMOS SAS - LIDERTUR SAS.*
2. *GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS incluyó en el Formato 10 solo una certificación de la Fundación Hogar Fervor por $60.000.000. Aunque presentó una segunda certificación por $40.000.000, esta no fue registrada en el formato ni especificada para un lote, por lo que no se tuvo en cuenta.*
3. *El proponente 10, UNIÓN TEMPORAL TRANSLIDER JHS, cumple con la experiencia requerida para el Lote 2, por lo que se habilita para participar en la subasta inversa electrónica correspondiente.*

Valor Lote 2: $ 3.005.473.062

Proponente (UNIÓN TEMPORAL TRANSLIDER JHS)	***INTEGRANTE 1 (INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S)***	***INTEGRANTE 2 (LINEAS ESCOLARES Y TURISMOS SAS - LIDERTUR SAS)***	***INTEGRANTE 3 (GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS)***	***Cumplimiento con el 100% del valor del lote***
100%	***50,40%***	***49,0%***	***0,60%***	
Valor a acreditar por proponente de acuerdo al porcentaje de participación	*$ 1.514.758.423*	*$ 1.472.681.800*	*$ 18.032.838*	
Resultado evaluación 7 noviembre	*$ 0*	*$ 9.229.894.502*	*$ 171.931.879*	*NO CUMPLE*
Resultado evaluación 12 noviembre	*$ 6.657.455.009*	*$ 2.572.439.493*	*$ 168.822.386*	***CUMPLE***

En virtud de lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador señala que el **Proponente No. 10 UNION TEMPORAL TRANSLIDER JHS,** se encuentra habilitado jurídica, financiera y **técnicamente**, como quiera que **CUMPLE** con los factores técnicos así como con la acreditación de experiencia requerida para el **Lote 2** como se muestra en el siguiente consolidado:

Proponente	***Verificación Aspectos Técnicos***	***Verificación Experiencia***	***Consolidado***
P1. UNIÓN TEMPORAL SED LPA			***NO HABILITADO***
Lote 1	***CUMPLE***	***NO CUMPLE***	

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024 para el Lote No. 2"

Lote 2	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	
P2. UNIÓN TEMPORAL AR EDUCACION			*NO HABILITADO*
Lote 1	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	
Lote 2	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	
P3. UNION TEMPORAL EDU 2024			
Lote 1	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO HABILITADO*
Lote 2	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*
P4. UNIÓN TEMPORAL SED-061-2024			
Lote 1	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO HABILITADO*
Lote 2	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	
P5. UNION TEMPORAL SENDERO TRANES 2024			
Lote 1	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*
Lote 2	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO HABILITADO*
P6. UT CST EDUCACION 2024			
Lote 1	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*
P7. UNIÓN TEMPORAL VCT SED 2024			
Lote 1	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*
Lote 2	*CUMPLE*	*CUMPLE*	
P8. UNIÓN TEMPORAL ACAR-ESCOLYTUR			
Lote 1	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO HABILITADO*
Lote 2	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	
P9. UT SED360 – 2024			
Lote 2	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*
P10. UNIÓN TEMPORAL TRANSLIDERJHS			
Lote 1	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*NO HABILITADO*
Lote 2	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*
P11. UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES SED-061-2024			
Lote 1	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*
Lote 2	*CUMPLE*	*CUMPLE*	
P12. UT ALIANZA ESCOLAR			
Lote 1	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*
Lote 2	*CUMPLE*	*CUMPLE*	

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito, en congruencia con el principio de selección objetiva de la contratación y con el fin de garantizar la participación del **Proponente No. 10 UNION TEMPORAL TRANSLIDER JHS** en el evento de subasta inversa electrónica para el Lote 2, en garantía de los principios de igualdad, trasparencia, contradicción, debido proceso y pluralidad de los oferentes, y en atención de la política de prevención del daño antijurídico, considera necesario **sanear el Proceso de Selección por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024 para el Lote 2**, y retrotraerlo a la etapa de Publicación del informe de verificación del Lote 2 de conformidad con el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que establece:

"(…) ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.

Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024 para el Lote No. 2"

aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.".

En aplicación de la normatividad referida, el numeral 5.7. del Documento Complemento al Pliego de Condiciones señala:

"(…) 5.7. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación."

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compare Eficiente, mediante Concepto C-896 de 2022, se pronunció frente al saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma en el ejercicio de la actividad contractual, señalando lo siguiente:

(…)

De la lectura de esta norma se puede apreciar que para su aplicación se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen.

De lo anterior, resulta relevante precisar, en primer lugar, que los vicios de procedimiento o de forma son aquellos que se presentan cuando la Administración no observa los requisitos previos y concomitantes a la expedición del acto administrativo, como la omisión de las etapas de la licitación o el desconocimiento del carácter preclusivo y perentorio de las mismas, situación que debe ser tratada con especial cuidado para tener certeza que no se origine un vicio de nulidad de la adjudicación, pues las etapas previas a la expedición del acto administrativo constituyen formalidades que deben cumplirse, como elemento de validez de este. Como ha dicho la doctrina: «[…] la inobservancia de las "formas" y

PAOLA ANDREA HENAO ZAMORA
AFRIKA HENAO ZAMORA

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024 para el Lote No. 2"

requisitos del procedimiento administrativo se traduce en un defecto de preparación de la voluntad administrativa (así la defensa en juicio en el procedimiento administrativo; la licitación pública para las contrataciones; el concurso para la provisión de cargos), […]»4[1].

En línea con lo anterior, aunque el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que «Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio» (énfasis fuera de texto), debe advertirse que este artículo condiciona dicha facultad de saneamiento de los defectos formales a que los vicios «no constituyan causales de nulidad».

Adicionalmente, lo anterior no puede implicar una afectación al principio de libre concurrencia, entendido este como un desarrollo del principio de transparencia y selección objetiva integrado al artículo 23 de la Ley 80 de 1993 que, aplicado a la Contratación Estatal, apunta a la «salvaguarda la oportunidad de que todo interesado en participar en un proceso de selección pueda presentar ofertas a la Administración y obtener el derecho a ser adjudicatario del contrato»5[2].

Igualmente, aunado al principio de la libre concurrencia, se suma el principio de igualdad e imparcialidad; en relación con estos principios la doctrina ha señalado:

En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó:

"La licitación debe respetar el principio de que todos los licitadores u oferentes se hallen en pie de 'igualdad'. Tal exigencia constituye una noción racional que fluye de la propia esencia y razón de ser de la licitación, siendo ínsito a ella.

Para lograr su finalidad, la licitación debe reunir ese carácter de 'igualdad', pues ésta excluye o dificulta la posibilidad de una colusión o connivencia entre algún licitador y oferente y la Administración Pública que desvirtúen el fundamento ético sobre el cual descansa la licitación y que, junto con los requisitos de 'concurrencia' y 'publicidad', permite lograr que el contrato se realice con quien ofrezca mejores perspectivas para el interés público.

La referida 'igualdad' exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores

1 4 GORDILLO, Agustín. Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Tomo 5. Primeras obras. Libro II. El acto administrativo. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2012. p. EAA-IV-29.
[2] 5 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), Exp. 58372, C.P: José Roberto Sáchica Méndez.

PAOLA ANDREA HENAO ZAMORA
AFIRMA HENAO ZAMORA

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024 para el Lote No. 2"

u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."[133])[4]*(Subrayado fuera del texto original)*

Y frente al principio de imparcialidad ha indicado que:

> *"En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En las actuaciones en las que aparezca la defensa de intereses que se muestren diversos u opuestos, las autoridades deberán dispensarles idéntico trato, quedando proscrita la posibilidad de atención privada y por separado en la adopción de las decisiones correspondientes"*[5]*. (Subrayado fuera del texto original)*

Sumado a lo anterior, el Consejo de Estado ha aclarado que:

> *"La doctrina define el saneamiento del contrato como "la remoción legal o voluntaria de la invalidez del acto", que en caso de ser voluntaria se produce a través de la convalidación. (…) Como se ha considerado por la Sección Tercera el saneamiento convalida los negocios que nacieron con un vicio en su formación, bien sea porque las partes satisfacen con posterioridad la deficiencia de la que adolecía el negocio o por el transcurso del tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria (20 o 10 años según el caso). (…) No obstante, el saneamiento por ratificación opera exclusivamente cuando sobre el contrato recae un vicio que lo afecta de nulidad relativa. Cuando la nulidad se genera por la existencia de objeto o causa ilícitos no es posible sanear tal vicio por convalidación de las partes, en virtud del mandato legal contenido en el artículo 1742 del Código Civil".*[6]

En línea con lo anterior, el artículo 41 del CPACA -aplicable en virtud del artículo 77 de la Ley 80 de 1993- en el marco del procedimiento administrativo general establece que:

> ***"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto,*** *de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"* (Resaltado fuera de texto original)

[3] Miguel S. Marienhoff; Tratado de Derecho Administrativo; tomo III A; tercera edición actualizada; Buenos Aires, 1992; págs. 203 y 204
[4] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia del **diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001)**. Radicación: **11001-03-26-000-1996-3771-01** (12037). C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez
[5] Zambrano Cetina, W. (2014). 100 años jurisdicción contencioso administrativa. *CONMEMOR JURISDICCION*, 186.
[6] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 14 de junio de 2018. Radicación: 08001-23-31-000-2003-01953-02 (37389). C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

PAOLA ANDREA HENAO ZAMORA APROBACIONES ZAMORA

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024 para el Lote No. 2"

Así las cosas y para el caso que nos ocupa, es pertinente que la Secretaría de Educación del Distrito retrotraiga la actuación hasta la oportunidad legal de Publicación del informe de verificación del Lote 2, y así garantizar los postulados de transparencia, eficacia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y la prevención del daño antijurídico.

Con fundamento en todo lo expuesto, la Secretaría de Educación del Distrito procede a sanear el vicio de procedimiento del presente **Proceso de Selección por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024** y como consecuencia de ello, retrotraer el proceso la etapa de "Publicación del informe de verificación" del **Lote 2** para que puedan participar los proponentes que resultaron habilitados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del vicio de procedimiento que se presentó en el **Proceso de Selección por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024**, **respecto del lote 2**, cuyo objeto es: *"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR CON LOS VEHÍCULOS QUE REQUIERA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer **Proceso de Selección por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024, respecto del lote 2,** hasta la etapa de "Publicación del informe de verificación del Lote 2".

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma que rige el presente proceso de selección, el cual quedará de la siguiente manera:

Zona horaria	**(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito**
Publicación del aviso de convocatoria pública	AGOTADA
Publicación de estudios previos	AGOTADA
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	AGOTADA
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	AGOTADA
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	N/A

PAOLA ANDREA HENAO ZAMORA - AFRIKA HENAO ZAMORA
Firmado digitalmente por PAOLA ANDREA HENAO ZAMORA - AFRIKA HENAO ZAMORA
Fecha: 2024.11.20 11:51:11 -0500

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024 para el Lote No. 2"

Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	AGOTADA
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	AGOTADA
Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	AGOTADA
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	AGOTADA
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	AGOTADA
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	AGOTADA
Plazo máximo para expedir adendas	AGOTADA
Presentación de Ofertas	AGOTADA
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	AGOTADA
Informe de presentación de Ofertas	AGOTADA
Publicación del informe de verificación o evaluación	20/11/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)23
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	21/11/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)28
Apertura del sobre económico	22/11/2024 9:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)2
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	22/11/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Firma del Contrato	27/11/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	29/12/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	03/12/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Publicación de la lista de participantes de la subasta:	22/11/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Fecha de inicio:	22/11/2024 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Fecha fin:	22/11/2024 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)

PAOLA ANDREA HENAO ZAMORA - AFRIKA HENAO ZAMORA

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0268 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024 para el Lote No. 2"

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, enterando de este modo de su contenido a todos los interesados en el **Proceso de Selección por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-061-2024.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso y rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 días del mes de noviembre de 2024.

ABEL REINERIO MATIZ SALAZAR
Subsecretario de Acceso y Permanencia
Secretaría de Educación del Distrito

Aprobó: Carolina Herrera Ramírez – Directora de Contratación
Revisó: Paola Andrea Henao Zamora - Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual
Sandra Jaber Martínez – Asesora Oficina de Apoyo Precontractual
Lilian Marrugo Mantilla – Asesor Jurídico Contratista Subsecretaría de Acceso y Permanencia
Proyectó: Maritza Milena García Aldana – Abogado Contratista de la Oficina de Apoyo Precontractual.